

# Normativa aplicada al cultivo de bivalvos en Chile

**Ricardo Norambuena**

*Departamento de Acuicultura, Subsecretaría de Pesca*

*Valparaíso, Chile*

*E-mail: rnorambu@subpesca.cl*

**Norambuena, R.** 2008. Normativa aplicada al cultivo de bivalvos en Chile. En A. Lovatelli, A. Farías e I. Uriarte (eds). Estado actual del cultivo y manejo de moluscos bivalvos y su proyección futura: factores que afectan su sustentabilidad en América Latina. Taller Técnico Regional de la FAO. 20–24 de agosto de 2007, Puerto Montt, Chile. *FAO Actas de Pesca y Acuicultura*. No. 12. Roma, FAO. pp. 199–204.

## RESUMEN

Se presenta una revisión de la normativa para la acuicultura y manejo de moluscos bivalvos en Chile.

## ABSTRACT

Normative aspects that guide bivalves culture and stock management in Chile are reviewed.

## INTRODUCCIÓN

El crecimiento y desarrollo de la acuicultura chilena ha sido acompañado por una institucionalidad pública que comprende las agencias, las políticas y sus regulaciones. Hace más de una década que Chile cuenta con instituciones estables desde las cuales se han definido y construido las políticas y regulaciones sectoriales y ambientales que rigen al sector. Con la promulgación de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA, 1991) y de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBMA, 1994) se han diseñado y establecido las regulaciones generales y específicas para los distintos tipos de acuicultura que se realizan en el país, como también a nivel sectorial vinculado tanto al acceso a la actividad como a la operaciones, incluyendo aspectos sectoriales, ambientales y sanitarios.

### Regulaciones de acceso a la actividad

El procedimiento asociado a la obtención de una concesión de acuicultura incluye a numerosos organismos públicos y el proceso para otorgarla comienza con un trámite en Capitanía de Puerto del sector a solicitar y posteriormente la presentación de la solicitud mediante un formulario de proyecto técnico, ante el Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca). Este último organismo remite el expediente a la Subsecretaría de Pesca (Subpesca), la cual, después de verificar otros requisitos de naturaleza sectorial, debe solicitar al (la) interesado (a) realizar el análisis ambiental, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) o con el envío de información directamente a Subpesca, según corresponda.

Una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, Subpesca emite una resolución que aprueba el proyecto técnico y cronograma de actividades, y el expediente es remitido a la Subsecretaría de Marina (Submarina), para que otorgue la concesión, previa toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Finalmente la concesión es entregada materialmente por el Capitán de Puerto respectivo.

De esta forma, cada solicitud debe cumplir con requisitos territoriales (Áreas Autorizadas para el ejercicio de la Acuicultura), sectoriales (proyecto técnico, extensión de superficie, análisis cartográfico y otros), legales (en el caso de personas jurídicas deben tener en su giro la acuicultura) y ambientales (Reglamento Ambiental para la Acuicultura [RAMA] y SEIA).

Todas las solicitudes para realizar actividades de acuicultura ingresan a tramitación mediante un proyecto técnico que es analizado bajo estricto orden de prelación y debe cumplir con las siguientes exigencias:

- a) No sobreponerse con concesiones marítimas otorgadas o en trámite.
- b) Cumplir con las exigencias técnicas referidas a la ubicación del sector de interés bajo un estándar cartográfico regulado (coordinada y plana).
- c) El sector solicitado debe estar dentro de las Áreas Apropriadas para la Acuicultura (AAA) fijadas mediante decreto del Ministerio de Defensa.
- d) La superficie del sector solicitado debe ser proporcional a la superficie o número de estructuras de cultivo que se instalarán. Por ejemplo para los moluscos bivalvos cultivados en longline se exige una relación mínima de 1:50, es decir, 1 línea de cultivo de 100 m de longitud por cada 5 000 m<sup>2</sup>.
- e) El sector solicitado no debe sobreponerse total o parcialmente y cumplir distancia respecto a concesiones de acuicultura otorgadas. En relación a concesiones de salmones las solicitudes de concesión de moluscos bivalvos deben estar al menos a 400 m de distancia y a 200 m de otras concesiones de moluscos bivalvos.
- f) En el sector solicitado no debe existir banco natural de recursos hidrobiológicos o praderas de algas.
- g) El proyecto debe presentarse a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), siempre y cuando el sector solicitado sea igual o superior a 6 hectáreas y/o la producción anual máxima proyectada sea igual o superior a 300 toneladas de moluscos bivalvos, de lo contrario deberá presentar la información del contenido de materia orgánica directamente en Subpesca, toda vez que las concesiones sean de porción de agua y fondo.
- h) Una vez aprobado el proyecto técnico, el expediente es remitido a Subsecretaría de Marina para la obtención de la concesión de acuicultura.
- i) Una vez obtenida la Resolución que otorga la concesión, el (la) titular debe publicar el extracto en el Diario Oficial, pagar la patente única de acuicultura y solicitar la entrega material del sector a la Autoridad Marítima.

### **Regulaciones en la operación de las concesiones de acuicultura**

Los (las) titulares de concesiones de acuicultura deben cumplir con todos y cada uno de los compromisos señalados en el proyecto técnico y cronograma de actividades, así como en la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó el mismo.

Son obligaciones en la operación las siguientes:

- a) Operar al menos el 50 por ciento de lo comprometido dentro del primer año (contado desde la entrega material de la concesión por la Autoridad Marítima).
- b) Informar mensualmente al Servicio Nacional de Pesca las actividades realizadas (abastecimiento, cosecha y existencia).
- c) Pagar anualmente la Patente Única de Acuicultura, correspondiente a 2 Unidades Tributarias Mensuales por hectárea.

- d) Entregar anualmente la Información Ambiental Una vez al año, en el período que el cultivo tenga la máxima biomasa, el (la) titular debe registrar e informar sobre las condiciones ambientales de su centro de cultivo.
- e) No debe paralizar operaciones por más de 24 meses consecutivos.
- f) Cada centro de cultivo debe poseer un Plan de Contingencia ante desprendimientos de organismos desde los sistemas de cultivo.
- g) El centro debe operar para el mismo objetivo para el cual se otorgó su permiso.
- h) Para los cultivos de moluscos bivalvos que destinan su producción hacia mercados externos, el titular debe cumplir con un Programa Sanitario de Moluscos Bivalvos (PSMB).

### Otras regulaciones

- Reglamento de plagas, regula el traslado e introducción al ambiente acuático de organismos hidrobiológicos independientemente de su estado de desarrollo, uso, origen o destino; el transporte de elementos o estructuras utilizados para el cultivo o mantención de especies hidrobiológicas; el cultivo e investigación sobre especies hidrobiológicas; y la transformación y proceso de especies hidrobiológicas.
- Abastecimiento de semillas para la producción de bivalvos, las cuales son obtenidas mediante sistemas de colectores que se disponen en sectores aledaños o en el área de influencia de bancos naturales de moluscos bivalvos. Las exigencias para instalar estas estructuras son:
  - a) Que el sector solicitado no se sobreponga a una solicitud o concesión de acuicultura, a una concesión marítima, a un área de manejo o a otro sector otorgado para instalar colectores.
  - b) Una vez obtenida la resolución que autoriza la instalación del colector, el titular debe publicar un extracto en el Diario Oficial.
  - c) Con la Resolución que autoriza la actividad, el (la) titular debe tramitar una concesión marítima de escasa importancia ante la Autoridad Marítima (por plazo definido).

Además, los cultivadores de moluscos bivalvos pueden abastecerse de semillas instalando colectores en sus propias concesiones, captando las larvas generadas por la fracción reproductiva de la población cultivada.

Adicionalmente al régimen tradicional de concesiones de acuicultura, también es posible realizar cultivo de moluscos bivalvos en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bivalvos, debiendo cumplir con las mismas exigencias realizadas a las solicitudes de concesión de acuicultura. Esta nueva posibilidad de cultivo genera una proyección optimista respecto a la disponibilidad de espacio para enfrentar el futuro crecimiento de esta actividad.

### Institucionalidad pública

Las agencias que actualmente participan en el otorgamiento de autorizaciones y permisos son:

Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, agencia descentralizada, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y encargada de la administración del borde costero.

Servicio Nacional de Pesca, agencia descentralizada, dependiente del Ministerio de Economía y encargada del monitoreo, control y vigilancia (fiscalización) de las actividades de acuicultura.

Subsecretaría de Pesca, agencia centralizada, dependiente del Ministerio de Economía y encargada de establecer las políticas y regulaciones asociadas aplicadas a la acuicultura.

Comisión Nacional del Medio Ambiente, agencia descentralizada, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y encargada de la coordinación del Sistema de Evaluación Ambiental.

Comisión Regional del Medio Ambiente, organismo descentralizado a nivel regional, multi-institucional y encargada de aprobar o rechazar las Declaraciones de Impacto Ambiental de proyectos productivos.

Subsecretaría de Marina, agencia centralizada y encargada del otorgamiento de las concesiones de acuicultura.

Contraloría General de la República, agencia descentralizada, pero que analiza y evalúa a nivel central, la legitimidad de todo el proceso de otorgamiento de una concesión de acuicultura.

Los desafíos de la futura institucionalidad estarán asociados a:

- Desconcentración y descentralización de procesos y decisiones.
- Simplificación de procedimientos para cumplimiento de exigencias en el acceso y en la operación que signifiquen menos tiempo y menores costos que los actuales, especialmente para las escalas de producción correspondientes a la acuicultura de pequeña escala.
- Establecer sistemas de certificación integrada y costos eficientes tanto para el sector privado como público.

## Regulaciones de acceso

### *Sectoriales*

- Reglamento del Procedimiento para la Importación de Especies Hidrobiológicas (D.S. [MINECON] N° 96/1996).
- Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura (D.S. [MINECON] N° 499/1994).
- Fija Nómina de especies hidrobiológicas vivas de importación autorizada (R.EX. (Subpesca) N° 2800/2007).
- Reglamento para la Instalación de Colectores (D.S. [MINECON] N° 297/2005).
- Reglamento de Internación de Especies de Primera Importación (D.S. [MINECON] N° 730/1995).
- Reglamento sobre Limitación de áreas de las Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura (D.S. [MINECON] N° 550/1992).
- Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura (D.S. [MINECON] N° 290/1993).
- Reglamento de Actividades de Acuicultura en Áreas de Manejo (D.S. [MINECON] N° 314/2004).

### *Ambientales*

- Reglamento Ambiental para la Acuicultura (D.S. [MINECON] N° 320/2001).
- Establece contenidos y metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio y la información ambiental (R.EX. [Subpesca] N° 3411/2006).

### *Sanitarias y sobre plagas*

- Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación Enfermedades de alto riesgo para especies (D.S. [MINECON] N° 319/2001).
- Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas (D.S. [MINECON] N° 345/2005).
- Reglamento de Certificación y Otros Requisitos Sanitarios Exigibles para la Importación de Especies Hidrobiológicas (D.S. [MINECON] N° 626/2001).

- Fija condiciones específicas de la certificación complementaria para la importación de especies hidrobiológicas (R.EX [Subpesca] N° 2286/2003).
- Establece Clasificación de Enfermedades de Alto Riesgo (R.EX. [Subpesca] N° 2572/2007).
- Programas Sanitarios Generales para Moluscos (Resoluciones Sernapesca).
- Programas Sanitarios Específicos para Moluscos (Resoluciones Sernapesca).

#### **Regulaciones de operación**

- Reglamento de Procedimiento para la Entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura (D.S. [MINECON] N° 464/1995).

#### **Regulaciones mixtas**

- Ley General de Pesca y Acuicultura (D.S. [MINECON] N° 430/1991).

Los moluscos bivalvos, gasterópodos, tunicados y equinodermos, constituyen un grupo de recursos considerados de riesgo para la salud pública, debido a su capacidad para acumular toxinas marinas ante la presencia de un fenómeno de marea roja.

Por lo anterior, Sernapesca ha implementado una serie de procedimientos y programas tendientes al control sanitario de este tipo de productos, como es el caso del Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos que considera el monitoreo de las áreas de extracción y/o el análisis de toxinas marinas en productos elaborados, previo a la exportación.

En el marco del Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos, se ha elaborado un Listado de áreas de Extracción, en el cual se identifican las diferentes zonas de producción ya sean bancos naturales o centros de cultivo desde los cuales se puede extraer para exportar a mercados regulados.

#### **Programa de sanidad de moluscos bivalvos**

El Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos, fue diseñado por Sernapesca para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los Estados Unidos de América, la Unión Europea y Singapur y consiste básicamente en la clasificación y monitoreo de las zonas de producción de los moluscos bivalvos y otros recursos susceptibles de ser afectados por toxinas marinas.

Actualmente, el programa se estructura por mercado de acuerdo a lo siguiente:

##### **a) Estados Unidos de América**

El programa para los Estados Unidos de América tiene como objetivo cumplir con los requisitos establecidos por el Food and Drug Administration (FDA) para la importación a ese país de moluscos bivalvos vivos o crudos. Sernapesca cuenta con el reconocimiento del FDA como Autoridad Competente para hacer cumplir sus requisitos en esta materia.

Toda persona interesada en participar de este programa, mediante la incorporación de una zona de producción de moluscos bivalvos debe proceder según lo indica el manual de procedimientos SMB/MP1 a fin de realizar la clasificación y posterior monitoreo de la zona. Los requisitos técnicos utilizados para la realización de la clasificación y monitoreo se encuentran en la norma SBM/NT1.

Como requisito adicional, el FDA establece que el establecimiento elaborador debe también cumplir con ciertas condiciones específicas, como por ejemplo contar con un programa de aseguramiento de calidad, el cual debe considerar determinados PCC.

Todos los antecedentes relativos a la habilitación de establecimientos pesqueros para exportar moluscos bivalvos vivos a Estados Unidos de América se encuentran en los documentos HPB/MP4 y HPB/NT4.

b) Unión Europea

La Autoridad sanitaria europea ha establecido en su Reglamento CE N° 854/2002, ciertos requisitos específicos para la importación de moluscos bivalvos, gasterópodos, tunicados y equinodermos en cualquier presentación, es decir, vivos, congelados, en conserva, secos, etc.

Cabe señalar que actualmente Chile sólo cuenta con autorización para exportar estos productos transformados, por lo que la exportación en estado vivo está prohibida.

El detalle de estos requisitos se encuentra disponible en los documentos SMB/MP2 y SMB/NT2.

De manera adicional los establecimientos pesqueros deben cumplir con algunos requisitos de infraestructura y manejo sanitario, los cuales están contenidos en los documentos HPB/MP1, HPB/MP3, HPB/NT1 y HPB/NT3.

Todas las zonas de producción que se encuentran participando del Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos, ya sea para los Estados Unidos de América, Unión Europea o Singapur, han sido incorporadas al Listado de Áreas de Extracción del PSMB.

La calidad sanitaria de estas zonas es monitoreada frecuentemente de acuerdo a los requisitos que establecen los documentos arriba señalados y en caso de verse afectadas por algún evento de contaminación (microbiológico, químico o de toxinas) deben poner en aplicación en forma inmediata un plan de contingencia para evaluar este evento.

El documento SMB/NT3, detalla claramente las medidas que se deben tomar ante la detección de uno de estos eventos (Fuente: [www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl) Programa de Sanidad).